

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-

La Fundación "Universidad Pablo de Olavide" es una fundación universitaria de apoyo a la actividad académica, investigadora, cultural y social de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 2.-

La Fundación "Universidad Pablo de Olavide" tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en derecho, sin otras limitaciones que las establecidas por las Leyes y por los presentes Estatutos.

Artículo 3.-

La Fundación se constituye con carácter permanente y, por tanto, por tiempo indefinido, sin perjuicio de su extinción cuando se den los supuestos legales para ello y los que se expresan en estos Estatutos.

Artículo 4.-

El cumplimiento de los fines fundacionales de esta entidad y de todo lo que concierne a su existencia, desarrollo y gestión queda confiado a su Patronato, sin limitación alguna en sus actuaciones, salvo lo previsto en estos Estatutos, lo establecido con carácter obligatorio en las disposiciones legales aplicables y, en particular, las competencias que la legislación vigente atribuye al Protectorado.

Artículo 5.-

La Fundación "Universidad Pablo de Olavide" es de nacionalidad española y tiene su domicilio en la sede de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, como consecuencia de la autorización de uso concedida por el órgano competente de la Universidad.

Su ámbito de actuación será la Comunidad Autónoma Andaluza, sin perjuicio de que pueda realizar actividades fuera de la misma.

Artículo 6.-

La Fundación tiene por fin el fomento y la promoción de la investigación, las actividades académicas universitarias, el desarrollo de la infraestructura científica y el apoyo de la acción social y cultural en Andalucía a través siempre de la Universidad Pablo de Olavide.

En estos términos serán beneficiarios de la Fundación los miembros de la comunidad Universitaria Pablo de Olavide y los ciudadanos que puedan participar de los fines de la Fundación.

Artículo 7.-

Para la consecución de sus fines la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Financiar cátedras, seminarios, laboratorios y títulos propios de la Universidad.
- b) Establecer ayudas y becas a la investigación.
- c) Instituir premios para trabajos y méritos determinados.
- d) Subvencionar actividades y becas a estudiantes.
- e) Financiar la publicación de trabajos de investigación.
- f) Desarrollar actividades culturales, de cooperación y promoción social.
- g) Financiar infraestructuras.
- h) Cualesquiera otros fines no mencionados y que cooperen a la consecución del objeto fundacional.

CAPÍTULO II

DE LO ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 8.-

Los órganos de la Fundación son el Patronato, la Comisión Ejecutiva y el Consejo de Fundadores.

Artículo 9.-

El gobierno y representación de la Fundación, así como la administración de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la misma se confía de modo exclusivo al Patronato, designado con sujeción a lo establecido en estos Estatutos y a las disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 10.-

- 1.- El Patronato estará compuesto del siguiente modo:

a) Un Presidente, cargo que recaerá en el Rector de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

b) Un Vicepresidente Ejecutivo, designado por el Presidente.

c) Un Secretario, que será el Secretario General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, o persona que le sustituya.

d) Un mínimo de 9 y un máximo de 25 vocales. Todos los patronos, exceptuando el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y el Secretario, que serán miembros natos, tendrán la consideración de vocales del Patronato.

Artículo 11.-

1.- Los cargos de Patronos serán de confianza, desempeñándose por sus titulares gratuitamente sin devengar por su ejercicio retribución alguna, y sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

2.- El cargo de patrono, en el caso de recaer en persona física, deberá ejercerse personalmente. Se exceptúan quienes fueren llamados a ejercer esa función por razón del cargo que ocupen, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona a quien legalmente corresponde su sustitución. Cuando el patrono sea una persona jurídica deberá designar a la persona natural que la represente. Los nombramientos de patronos o de quienes los representen han de recaer en personas con plena capacidad de obrar y que no estén inhabilitados, en su caso, para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 12.-

Al Patronato, como órgano de gobierno y representación de la Fundación, le competen las siguientes atribuciones:

1.- Determinar las líneas de actuación de la Fundación y aprobar el programa de actividades, al que se unirá el estudio económico que permita darle cumplimiento.

2.- Aprobar el presupuesto y las cuentas anuales previstas en la Ley. Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria.

3.- La interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

4.- La admisión de nuevos miembros del Patronato.

5.- Designar al representante de los patronos en la Comisión Ejecutiva.

6.- Ostentar la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones y actos, representación que será ejercitada a través del Presidente.

7.- Adquirir por cualquier título, incluyendo expresamente la subvención y la donación, bienes y derechos para la Fundación.

8.- Contratar y obligarse en nombre de la Fundación.

9.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, actividades, y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.

10.- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, estableciendo para ello los reglamentos de todo orden que considere convenientes.

11.- Nombrar apoderados si lo estima oportuno confiriéndoles las facultades que estime pertinentes salvo las que la Ley considere indelegables.

12.- Proveer la realización de los actos propios de la gestión de la Fundación.

13.- Todas las demás facultades y funciones que resulten propias del carácter de órgano supremo de administración, disposición y representación de la Fundación y de su patrimonio.

Artículo 13.-

1.- Los patronos cesarán en sus cargos por las causas previstas en la Ley de Fundaciones.

2.- Los patronos que lo sean por razón de su cargo dejarán de serlo al cesar en el desempeño de éste.

Artículo 14.-

1.- La presidencia del Patronato recaerá en el Rector de la Universidad Pablo de Olavide.

2.- El Presidente podrá ser sustituido por el Vicerrector de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, al que corresponda la sustitución.

3.- El Presidente del Patronato ostentará la representación del Patronato y dirigirá él mismo en cuanto que órgano colegiado.

Artículo 15.-

El Secretario llevará los libros de actas del Patronato y expedirá las certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.

Artículo 16.-

El Patronato delegará en el Vicepresidente Ejecutivo las competencias que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 17.-

1.- El Presidente del Patronato convocará a este órgano por propia iniciativa o a petición de una quinta parte de sus miembros. Deberá necesariamente convocar al Patronato para que se reúna dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico con objeto de aprobar el cierre económico y la memoria de actividades del ejercicio anterior. Asimismo, lo convocará para el mes de noviembre de cada año a fin de aprobar el Programa de actividades del año siguiente con las correspondientes previsiones económicas y siempre que deba adoptar acuerdos sobre asuntos que requieran la autorización del Protectorado y demás de la competencia del Patronato.

2.- La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, así como, el orden del día.

3.- Se podrán celebrar sesiones extraordinarias a iniciativa del Presidente o a petición, cuando menos, de una tercera parte de sus miembros, previa solicitud dirigida al Presidente quien deberá convocarla dentro de los quince días siguientes. Las convocatorias se dirigirán por escrito al domicilio de cada uno de los miembros del Patronato, con antelación de cuarenta y ocho horas, como mínimo, a la fecha señalada para la reunión.

4.- No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 18.-

El Patronato, debidamente convocado, quedará constituido siempre que asistan el Presidente y Secretario, o personas que les sustituyan, y al menos una quinta parte más del resto de sus miembros.

Artículo 19.-

1.- Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate, se reiterará la votación y, de volver a producirse, el Presidente tendrá voto de calidad.

2.- Excepcionalmente, exigirán una mayoría de más de la mitad de sus miembros los acuerdos de admisión de nuevos patronos o su sustitución, los acuerdos sobre enajenación de bienes inmuebles y de extraordinario valor en los términos y para los casos en que se requiera la autorización del Protectorado, así como en cualquier otro supuesto previsto legalmente en materia de modificación, fusión y extinción de la fundación, y aquellos en que así se declarase en estos Estatutos.

Artículo 20.-

1.- La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente del Patronato, que la presidirá, el Vicepresidente Ejecutivo, y por hasta cuatro miembros más, designados por el Patronato. La Comisión Ejecutiva designará a un secretario que actuará como secretario de actas.

2.- Las facultades de este órgano serán las que se establezcan por el Patronato en el acuerdo correspondiente. Son indelegables las funciones del Patronato reconocidas como tales en la Ley de Fundaciones, relacionadas con la aprobación de las cuentas y el plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

3.- Para el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se estará a las normas expresadas en este artículo.

Artículo 21.-

1.- El Consejo de Fundadores se compondrá de todas las personas físicas o jurídicas, ostenten o no el cargo de Patronos, que hayan efectuado dotación fundacional con ocasión de la constitución de la Fundación o con posterioridad a la misma mediante dotaciones que el patronato califique de fundacionales o afectas al fin fundacional.

2.- El Consejo será presidido por el Rector de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y actuará de Secretario quien lo sea del Patronato de la Fundación.

3.- El número mínimo de miembros es el de los Fundadores en este acto, esto es *, y se incrementará con quienes vayan alcanzando la condición de Fundadores de acuerdo con lo establecido en el número 1 anterior.

4.- El Consejo de Fundadores es un órgano consultivo y participativo en la vida de la Fundación Universidad Pablo de Olavide.

Además de ser oído en cualquier asunto en el que así lo requiera el Patronato, podrá actuar individual o colegiadamente para proponer a éste actuaciones o proyectos concretos a desarrollar por la Fundación y que redunden en un mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Le corresponderá también la participación colectiva en cuantos actos sociales y culturales se proponga desarrollar la Fundación Universidad Pablo de Olavide. Los cargos serán vitalicios y gratuitos.

5.- En todo lo no previsto en este precepto relativo a los acuerdos, convocatoria o cualquier otro extremo se aplicará lo que en estos Estatutos se prevé para el Patronato.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO.

Artículo 22.-

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por cualquier clase de bienes y derechos que sean susceptibles de valoración económica, sea cualquiera el lugar en que radiquen, y para su administración y disposición se observará lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos.

En particular, estará constituido por aquellos bienes y derechos que se afecten a la dotación fundacional, las sucesivas ayudas económicas, subvenciones y donaciones que pueda recibir, así como por las adquisiciones o incorporaciones de bienes que por cualquiera de los medios admitidos en derecho obtenga.

Artículo 23.-

La Fundación podrá, con las formalidades establecidas en la legislación vigente, en cada momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas a juicio del Patronato, efectuar las modificaciones, transformaciones y conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones de los elementos componentes de su patrimonio, con el fin de evitar que, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 24.-

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

a) Todos los bienes que integran el patrimonio de la Fundación deberán estar a su nombre y constarán en su inventario.

b) Los bienes inmuebles y derechos reales inmobiliarios se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes. También se inscribirán en el Registro de Fundaciones en la forma y casos establecidos reglamentariamente.

c) Los fondos públicos y los valores mobiliarios, industriales o mercantiles se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos financieros.

d) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualquier otro documento acreditativo del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

e) Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la llevanza de los demás libros que en cada momento exija la legislación vigente.

f) En la enajenación y gravamen de bien y derechos se observarán las prescripciones establecidas en la Ley, así como en la aceptación y repudiación de herencias y legados.

CAPÍTULO IV

DE LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL OBJETO FUNDACIONAL Y DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 25.-

Las reglas para la aplicación y destino de los bienes de la Fundación al objeto fundacional, así como para la determinación concreta de los beneficiarios en cada caso, serán las que acuerde en cada momento el Patronato, si bien con sujeción a las siguientes normas:

Primera: Se destinarán a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la fundación, debiendo destinarse el resto, deducidos los gastos de administración (que no excederán de los límites legalmente establecidos), a incrementar la dotación fundacional.

Segunda: En cada ejercicio económico se destinará la parte necesaria de rentas al pago de los débitos que se arrastren del ejercicio anterior y que tuvieran causa en el ejercicio de actividades tendentes a la realización del objeto fundacional.

Tercera: Los frutos o rentas derivados del capital de la Fundación, en lo que proceda, serán destinados a incrementar tanto el Patrimonio de la misma, como las reservas que, en cada momento posea la Fundación. Asimismo se destinarán a financiar todas aquellas actuaciones relacionadas con el objeto fundacional o a través de sus promociones, obras, servicios, ayudas y becas. Todo ello será sin perjuicio de las rendiciones de cuentas al Protectorado, previstas en las normas vigentes en la materia.

Cuarta: Como concretos criterios de determinación de beneficiarios a que se refiere el artículo 6 de estos Estatutos, la concesión de ayudas o becas de cualquier tipo se realizará con arreglo a las bases y programas que anualmente apruebe el Patronato, aplicando las medidas de publicidad y procurando las garantías adecuadas a la naturaleza y cuantía de la prestación.

En dichas bases y programas habrán de tenerse necesariamente en cuenta, junto con los méritos personales y académicos de los posibles beneficiarios, aquellos otros que tengan relación con la finalidad específica de la ayuda en cuestión.

Quinta: La determinación de los beneficiarios podrá realizarse también de una forma indirecta mediante la colaboración de todo tipo, incluso económica, con otras asociaciones, fundaciones y demás entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que realicen directamente algunas de las actividades encaminadas a la consecución del objeto de esta Fundación.

CAPÍTULO V

DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTABLE

Artículo 26.-

1.- El ejercicio económico será anual, coincidiendo con los años naturales, concluyendo por tanto las previsiones de ingresos y de gastos, que se realizarán por el Patronato conforme a la legislación vigente, al 31 de diciembre de cada año.

2.- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán las previsiones de ingresos y gastos, adaptado en su forma a las normas vigentes de obligado cumplimiento para las Entidades no lucrativas.

En los ingresos se comprenderán cuantos perciba la Institución por cualquier concepto.

En los gastos se mencionarán por separado los gastos generales, que comprenderán como mínimo los de producción, conservación y seguro del patrimonio de la Fundación, los de personal, material y demás de administración, así como los de amortización. En los gastos particulares se incluirán las cantidades que anualmente proyecte el Patronato aplicar al cumplimiento de los fines de la Fundación. En cuanto a los gastos de Administración habrá que estar a lo dispuesto en la legislación aplicable.

3.- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en el mes de noviembre de cada ejercicio, un plan de actuaciones, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 27.-

En cuanto a la liquidación, cierre y demás obligaciones contables, presupuestarias y de auditorías a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 50/2002, se estará a lo dispuesto en el referido precepto y en general a lo que imperen las restantes disposiciones legales aplicables, debiendo presentar el Presidente de la Fundación o la persona que el Patronato decida, las cuentas anuales de la Fundación consistentes en el balance, la cuenta de resultados y la memoria anual, al Patronato de la Fundación para su aprobación. Aprobadas las cuentas anuales, deberán ser presentadas al Protectorado en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su aprobación.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 28.-

1.- Será competencia del Patronato y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva y Vicepresidente Ejecutivo, si a estos dos últimos se les hubiere conferido tal facultad, la contratación o despido, en su caso, del personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar subalterno y de cualquier índole, que se estime necesario para la mejor realización de las funciones de la institución.

2.- El Presidente o Vicepresidente Ejecutivo podrán encomendar a la Fundación Universidad-Sociedad de la Universidad Pablo de Olavide, o a la propia Universidad, la gestión de actuaciones de la Fundación Universidad Pablo de Olavide o la prestación de servicios a ésta, cuando se considere necesario para su mejor funcionamiento sin que esta encomienda afecte a las funciones indelegables del Patronato de la Fundación, referidas en el artículo 20.2, de estos Estatutos.

CAPÍTULO VII

DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 29.-

El Patronato podrá realizar modificaciones de estos Estatutos para el mejor y más eficaz funcionamiento de la Fundación, dando siempre para ello cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales de obligada observancia a las que igualmente habrá de atenerse en los casos de propuesta de fusión con otras fundaciones. El acuerdo de modificación exigirá el voto favorable de más de la mitad de los miembros del Patronato.

Para su plena eficacia se deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente de Fundaciones.

Artículo 30.-

1.- Cuando la Fundación no pueda cumplir los fines propuestos en sus Estatutos y en los demás casos establecidos por la Ley, el Patronato acordará su extinción por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, designando al efecto una Comisión Liquidadora con los poderes adecuados y elevando el acuerdo de extinción al Protectorado con el oportuno expediente a los efectos de su ratificación. La extinción de la Fundación deberá ser ratificada por el Protectorado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fundaciones.

2.- Una vez satisfechas todas sus obligaciones, el remanente de los bienes será entregado a la Universidad Pablo de Olavide.

- Aprobados en el Pleno de la Corporación en sesión de 30 de junio de 2005.